

CAPÍTULO IV. EL TERCERO PERJUDICADO.

1. La intervención del tercero perjudicado en el juicio de Amparo.

En una relación procesal, de acuerdo al autor Arturo González Cosío,²⁰⁷ el ejercicio de una acción va a establecer una relación independiente del vínculo que une al demandado con el actor, y los sujetos de la relación procesal nacida del ejercicio de la acción de amparo van a ser el órgano jurisdiccional y por el otro las partes.

Para comprender de una manera más sencilla al tercero perjudicado, es necesario conocer primero el concepto de quejoso el cual es definido por el anterior autor como *“la persona física o jurídica a quien se le ha causado un perjuicio en sus intereses jurídicos, protegidos por el artículo 103 constitucional, y va a ser titular de la acción de amparo, frente a los tribunales federales que deben decir el derecho en la controversia constitucional planteada.”*²⁰⁸

Las personas físicas pueden actuar como quejosos, al igual que las personas jurídicas privadas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Amparo, por medio de sus legítimos representantes, y de la misma manera el individuo puede intervenir como quejoso en el caso de las invasiones de la soberanía federales y estatales, cuando éstas lesionan sus intereses,

²⁰⁷ GONZÁLEZ COSÍO, Arturo. *El Juicio de Amparo*. Sexta Edición, México, D.F; Editorial Porrúa, 2001, p. 55.

²⁰⁸ *Idem*; p. 56.

definiendo de esta manera el procedimiento tutelar del particular frente al Estado por violación a sus derechos fundamentales.²⁰⁹

El juicio de Amparo, por su naturaleza por la que fue creado, tiende a salvaguardar las garantías individuales frente a las arbitrariedades del Poder Público, y es por esta razón que es el individuo el que va interponer el juicio de amparo, cuando considere violados sus derechos.

Fue la Suprema Corte de Justicia por equidad, quien dio intervención al tercero perjudicado por medio de la jurisprudencia, a partir de **1869**,²¹⁰ pudiendo aportar pruebas y alegatos en el juicio, considerándosele como parte.

En el Código de **1897**,²¹¹ se estipulaba el derecho a la parte contraria al agraviado en negocios judiciales del orden civil, de que rindiera pruebas y produjera alegatos, estableciendo una especie de queja a favor del tercero perjudicado cuando sus intereses fuesen lesionados por exceso en la ejecución de una sentencia de amparo.

El autor Arturo González Cosío,²¹² menciona que el tercero perjudicado no es un elemento constante en el juicio de amparo, pudiendo existir o no, dependiendo de que existan o no personas cuyos derechos hayan sido lesionados o puedan ser lesionados, estando fuera de la contienda principal entre autoridad y quejoso.

²⁰⁹ *Idem*; p. 58.

²¹⁰ *Idem*; p. 64.

²¹¹ IBIDEM.

²¹² IBIDEM.

La doctrina define a la tercera persona como *“aquella persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y para que subsista el acto reclamado y no se declare su inconstitucionalidad.”*²¹³

El tercero perjudicado va a tener un doble carácter respecto de la autoridad responsable, porque va a actuar de **litisconsorte**, de forma independiente y paralela a la propia autoridad; y de **coadyuvante**, por su interés de sostener la legalidad y constitucionalidad del acto reclamado.²¹⁴

Actualmente, en el artículo 5 de la Ley de Amparo, fracción III, inciso a), b) y c), se establecen las condiciones para ser un tercero perjudicado.

El tercero perjudicado en **materia civil, laboral y contencioso administrativa**, por exclusión, si el acto reclamado emana de cualquier juicio o controversia que no sea penal, va a ser tercero perjudicado la contraparte del agraviado, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.²¹⁵

Al tercero perjudicado le corresponde tener un interés contrario al quejoso o agraviado, y puede ejercer su derecho a defenderse si es que le va a afectar de alguna forma la resolución.

²¹³ IBIDEM.

²¹⁴ IBIDEM.

²¹⁵ *Idem*; p. 65.

En **materia penal**,²¹⁶ el asunto relativo al tercero perjudicado es diferente, debido a que el carácter del tercero perjudicado se restringe al ofendido o a las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, siempre que tales actos afecten dicha reparación o responsabilidad.

En el supuesto caso de que el quejoso sea el procesado en materia penal, y considere que se le ha violado algún derecho fundamental, el tercero perjudicado va a ser Ministerio Público,²¹⁷ pero la ley no le da ese carácter, porque nuestras leyes no reconocen como partes a los ofendidos o víctimas del delito en el proceso penal.

Anteriormente, para ser tercero perjudicado en la materia administrativa, se necesitaba que tuviera constancia de su gestión sobre el acto reclamado dictado por la autoridad administrativa responsable, porque se consideraba que quienes no tuvieran esta gestión carecían del carácter de terceros perjudicados, debido a que sería interminable el número de éstos y se atrasaría el juicio de amparo.²¹⁸

Sin embargo, gracias a la jurisprudencia, se permite en la actualidad ser tercero perjudicado si en un principio no se gestionó el acto reclamado, si es que sostiene un interés contrario al del quejoso o agraviado, y le da este

²¹⁶ IBIDEM.

²¹⁷ *Idem*; p. 66.

²¹⁸ IBIDEM.

carácter a “*todos los que tengan derechos opuestos a los del quejoso e interés*”.²¹⁹

La jurisprudencia ha tenido una enorme influencia en la consideración del tercero perjudicado, porque por lo anteriormente expuesto, se observa que en materia administrativa se necesitaba de un requisito para ser tercero perjudicado, y en la actualidad, ya no se pide, ampliando el derecho de las personas a ser terceros perjudicados y a formar parte del juicio de amparo.

Al ser un tercero perjudicado en un juicio de amparo, va a tener que ser emplazado debidamente, o de lo contrario, se va a revocar la sentencia para que se reponga el procedimiento, y dándosele una nueva fecha para la audiencia constitucional; y el tercero perjudicado se va a tener que sujetar al estado en que se encuentre el juicio al presentarse en él.

2.- El papel del tercero perjudicado en el juicio de Amparo Directo.

²¹⁹ *Idem*; p. 67.

En un juicio de amparo, debemos saber quienes son los sujetos de la relación jurídico procesal, y Alfonso Noriega²²⁰ afirma que existen dos tipos de sujetos en esta relación, los *sujetos procesales parciales*, que son las personas que ejercitan la acción, así como las que la contradicen, y que tienen un interés en juego, y por eso, son parciales, y en este punto entran el quejoso, el demandado y el tercero perjudicado.

Y por otro lado, los *sujetos procesales imparciales*,²²¹ que son los componentes del organismo jurisdiccional, cuya función propia es aplicar el derecho y, son imparciales en la contienda, porque no van a tener ningún interés personal que defender, entrando aquí los Tribunales Colegiados de Circuito, y en el caso del recurso de revisión la Suprema Corte de Justicia.

Por lo que en el juicio de amparo, la relación jurídico-procesal se constituye entre las partes, de un lado y el organismo jurisdiccional de otro, aquéllas asistidas del derecho de impulsar el proceso y éste, del de decidir conforme a la ley, respecto del derecho del litigio.²²²

De lo expuesto anteriormente, para que una persona esté legitimada para promover el juicio de amparo, es requisito esencial que el acto o la ley que se reclama como violatorio de garantías, le cause un perjuicio,²²³ y al tercero perjudicado le podría afectar la sentencia que se diera en el amparo directo, en el caso que se declarara la inconstitucionalidad del acto reclamado, por lo que

²²⁰ NORIEGA, Alfonso. *El Juicio de Amparo*. Tercera Edición, Tomo I y II. México, D.F; Editorial Porrúa, 1991, p. 322.

²²¹ IBIDEM.

²²² IBIDEM.

²²³ *Idem*; p. 331.

tiene un interés especial para que subsista la constitucionalidad del acto reclamado.

Se tiene que tener muy presente que el tercero perjudicado, constituye una persona que va a tener un interés contrario al del quejoso, y cuyos intereses o patrimonio puedan resultar afectados si es que se considera la inconstitucionalidad del acto reclamado.

El amparo directo, de acuerdo a lo expuesto en el capítulo 3 de la presente tesis, va a proceder: *“contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados”*, (Artículo **158** de la Ley de Amparo).²²⁴

En los juicios de *amparo directo*, al igual que en la tramitación de cualquier recurso que conozca la Suprema Corte o los Tribunales Colegiados de Circuito, se toma en consideración, que respecto a las notificaciones que se les debe hacer a los terceros perjudicados, se deberán practicar en los mismos términos que establece el artículo **29** de la Ley de Amparo en sus fracciones II y III, debiendo ser personales²²⁵.

Además, las notificaciones en los procedimientos son personales y obligatorias, y respecto del amparo indirecto, las notificaciones que deban

²²⁴ *Ley de Amparo*. Ob. Cit; nota 91, página 51.

²²⁵ BURGOA O. Ignacio. Ob. Cit; nota 16; p. 333.

hacerse al quejoso o al tercero perjudicado de la ejecutoria constitucional que se dicte y en grado de revisión por la Suprema Corte o por los Tribunales Colegidos de Circuito, serán ordenadas por los Jueces de Distrito.²²⁶

Como lo he mencionado anteriormente, al ejercerse la acción de amparo, se va a crear una relación jurídica procesal y el quejoso va a afirmar ya sea que existe un acto de autoridad violatorio de garantías individuales, que hubo una invasión a la soberanía de la Federación o de los Estados, y que afecta al particular en su persona o patrimonio, causándole un perjuicio.²²⁷

Debido a la relación procesal, y a la demanda, surge la existencia de las partes, del quejoso o agraviado, de la autoridad responsable, y fue gracias a la doctrina que se reconoció la existencia de otras partes que no ocupan posiciones fundamentales sino secundarias, y es aquí donde podemos situar al tercero perjudicado.

En el Código Procesal italiano, a manera de ejemplo, *“cualquier persona que tenga interés en una causa pendiente entre otras dos, podrá intervenir en ella”*.²²⁸ Esta figura procesal se conoce como *intervención voluntaria*, para distinguirla en la intervención *coactiva u obligada*, que tiene otro carácter porque no va a ser la consecuencia de un acto de voluntad espontánea, sino la exigencia de una voluntad ajena, que se va a encontrar amparada por la ley.

²²⁶ *Idem*; p. 434.

²²⁷ NORIEGA, Alfonso. Ob. Cit; nota 220; p. 351.

²²⁸ *Idem*; p. 352.

De la intervención voluntaria, se revisten dos formas, la intervención adhesiva, la cual menciono más adelante y que es motivo de esta tesis, y la intervención principal.

La *intervención adhesiva* se va a caracterizar porque el tercero interviene en su calidad de coadyuvante, es decir, interviene en ayuda de una parte, y todo cuanto hace en el proceso, lo hace por un derecho ajeno, pero no es representante de la parte, porque ya es parte en la causa.²²⁹

En este punto específico es de importancia señalar que el tercero perjudicado interviene en ayuda de la autoridad responsable, debido a que va a apoyar la constitucionalidad del acto reclamado, tratando de impedir que el Tribunal Colegiado de Circuito declare su inconstitucionalidad, o la Suprema Corte de Justicia en el caso del recurso de revisión, pero no va a ser representante de la autoridad responsable, debido a que tiene un interés propio, que va a ser contrario al del quejoso.

Sin embargo, en la ley de Amparo vigente, no se encuentra establecido la posibilidad de que el tercero perjudicado se pueda adherir al juicio de Amparo Directo, encontrándose una laguna, que debe ser subsanada.

En mi hipótesis establezco la necesidad de legislar para que en el Amparo Directo el tercero perjudicado tenga derecho o le asista el derecho de

²²⁹ IBIDEM.

impugnar una sentencia cuya solidez en su argumentación o en su parte considerativa no es sostenible.

Y a manera de diferenciación, en la *intervención voluntaria*, que es la intervención principal, la cual tiene por objeto hacer valer, frente a cualquiera de las partes, un derecho propio del que interviene e incompatible con la pretensión deducida en el juicio por el acto.²³⁰

Aquí se refiere al supuesto en donde el tercero es titular de un derecho y a pesar de ser incompatible con el que se ha planteado y se ventila en un juicio, pueda ser afectado por la resolución que se dicte en dicho juicio; y por esta razón la intervención del tercero tiene como finalidad prevenir y evitar que, independientemente de la materia controvertida en el juicio, se pueda crear una situación al dictarse la sentencia que lo perjudique en su persona o patrimonio.²³¹

Y al encontrarse en una situación similar, el tercero perjudicado debería poder adherirse al juicio de Amparo Directo, debido a que la sentencia podría resultarle perjudicial, ya sea en sus garantías individuales ó en su patrimonio.

La participación de los terceros perjudicados basándome en Alfonso Noriega,²³² se puede entender de dos maneras: en la primera, donde se decía que en el pleito podrían intervenir no sólo las partes de éstos, sino también a quienes pertenece el daño que viniese del juicio; y la segunda donde el tercero

²³⁰ IBIDEM.

²³¹ IBIDEM.

²³² IBIDEM.

perjudicado va a poder intervenir en el juicio de amparo, siempre y cuando tenga un interés jurídico directo.

A manera de ejemplo, citado por el anterior autor, en un juicio civil, el juez que conoce del litigio, dicta sentencia y en ella declara que existe una obligación personal a cargo de la parte demandada y a favor de la actora, y condena a la primera a pagar una cantidad determinada a favor de la actora y, posteriormente, una vez dictada la sentencia condenatoria, el demandado inconforme con ella, pretende que se ha aplicado inexactamente la ley y por tanto hace valer el juicio de amparo en su contra, por violación de la garantía de legalidad. El actor en el juicio principal en virtud de la sentencia que condenó al demandado ha adquirido un derecho, fincado en la sentencia.²³³

Si los conceptos de violación alegados en el amparo por el demandado son procedentes, el efecto de la sentencia que conceda la protección debe ser el de anular la sentencia e invalidarla sin que pueda ser ejecutada.²³⁴

El actor en un juicio civil va a tener un derecho en virtud de la sentencia dictada por el Juez Civil, y la sentencia que se dicte en el juicio de amparo si es favorable al demandado que lo promovió, va a tener el derecho de nulificar la sentencia del juez y de privar al actor en el juicio civil de un derecho legítimamente adquirido, causándole un grave perjuicio, por otro lado, el posible perjudicado por la sentencia que se dicte en el amparo en el que no es parte, puede y debe intervenir oportunamente con el carácter de tercero, a la

²³³ *Idem*; p. 353.

²³⁴ *IBIDEM*.

manera de una intervención principal, en virtud del interés jurídico que tiene de defender su derecho propio, ajeno por completo a la cuestión debatida en la controversia constitucional y que pueda ser afectado por la resolución, y su interés va a ser que no se declare la inconstitucionalidad del acto reclamado y que subsista su validez.²³⁵

Fue hasta la ley de **1919** la cual en su artículo **11**, fracción **IV**, estipuló que en los juicios de amparo, se les iba a considerar como parte a *“la contraparte del quejoso cuando el amparo se pida contra resoluciones judiciales del orden civil”*,²³⁶ y fue de esta manera como se reconoció la existencia del tercero perjudicado como parte en el juicio en un proceso civil.

Esta misma ley, también reconoció la existencia del tercero perjudicado en amparos promovidos en contra de actos de carácter penal, y en materia administrativa.

2.1.- Tercero perjudicado en materia civil y laboral.

El artículo **5** de la Ley de Amparo dice que son partes en el juicio de amparo: *“el tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter, la contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal o cualquiera de las partes en el*

²³⁵ IBIDEM.

²³⁶ *Idem*; p. 355.

*mismo juicio, cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.”*²³⁷

Esto significa que en materia *civil o mercantil*, van a ser terceros perjudicados la contraparte del quejoso, ya sea éste el actor o el demandado, o bien, cualquiera de las partes cuando el amparo se promueva por persona extraña al procedimiento.²³⁸

El autor Ignacio Burgoa, citado por Alfonso Noriega,²³⁹ considera que este inciso no es suficientemente claro, porque omite ciertos detalles como que en el caso en el que el extraño al juicio sea el agraviado, no declara que los terceros perjudicados, lo son las dos o tres partes, en su caso, del procedimiento del cual emana el acto reclamado y no cualquiera de ella, como lo dice la Ley.

El autor Alfonso Noriega,²⁴⁰ considera que el carácter de tercero perjudicado lo pueden tener no solamente la contraparte del agraviado o cualquiera otra de las partes en el juicio, sino que, deberán ser tenidos en cuenta, como terceros perjudicados, toda persona que tenga derechos opuestos a los del quejoso e interés por tanto, que no se declare la inconstitucionalidad del acto reclamado y subsista su validez.

²³⁷ *Ley de Amparo*, 2004. Ob. Cit; nota 91. p. 2.

²³⁸ NORIEGA, Alfonso. Ob. Cit; nota 220; p. 356.

²³⁹ BURGOA, Ignacio. El Juicio de Amparo. Citado por NORIEGA, Alfonso. *El Juicio de Amparo*. Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A; México, 1991, p. 357.

²⁴⁰ IBIDEM.

También señala que las formas procesales propias de los amparos civiles y mercantiles, se aplicaron, a la materia laboral, y se consideró aplicable el inciso a) de la fracción III del artículo 5 de la Ley, a esta materia y que la expresión juicio o controversia que no sea del orden penal, comprendía tanto a los asuntos civiles y mercantiles como a los laborales.²⁴¹

2.2.-Tercero perjudicado en materia penal.

Este punto se encuentra referido en el artículo 5 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo²⁴², porque dice que *“son partes en el juicio de amparo, el ofendido o las partes que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstos afecten dicha reparación o responsabilidad.”*

En la tramitación del incidente de reparación del daño o responsabilidad civil proveniente del delito, la parte actora es la víctima o sus causahabientes tienen derecho a esta reparación, y son considerados como terceros perjudicados en el juicio de amparo.²⁴³

Es importante mencionar que es el Ministerio Público el que tiene el monopolio de la acción penal²⁴⁴, y que el ofendido no es parte en el proceso penal, ni es parte en lo que se refiere al derecho sustantivo, tampoco lo es

²⁴¹ *Idem*; p. 358.

²⁴² *Ley de Amparo, 2004*; nota 91; p. 2.

²⁴³ NORIEGA, Alfonso. Ob. Cit; nota 220; p. 358.

²⁴⁴ IBIDEM.

respecto del Derecho procesal, y la víctima de un delito no puede tener interés jurídico en las resoluciones que se dicten en el proceso penal, en relación con la responsabilidad del acusado y, en consecuencia, con la imposición de una pena, sí son recurridas por medio del juicio de amparo, subsista su validez y no se declare su inconstitucionalidad.

De acuerdo a la opinión de Alfonso Noriega, en materia penal, se debe afirmar, que puede ser tercero perjudicado únicamente el ofendido o sus causahabientes, cuando se trate de actos que afecten la reparación del daño.²⁴⁵

Por lo tanto, en materia penal, la víctima y sus causahabientes, solamente van a tener derecho a ser aceptados como terceros perjudicados cuando el juicio de amparo se promueve contra las providencias dictadas en el incidente de responsabilidad civil exigible a terceros, en el que son actores y en el proceso penal, cuando la reparación se exige al autor del delito, sólo en los casos en que el acto reclamado afecte el aseguramiento del objeto del delito, la entrega de los objetos del mismo, el monto de la reparación, porque es indudable, que la acción penal corresponde, al Ministerio Público y consecuentemente ningún interés procesal tiene la víctima.²⁴⁶

²⁴⁵ *Idem*; p. 359.

²⁴⁶ *Idem*; p. 361.

2.3.-Tercero perjudicado en materia administrativa.

Ya está mencionado anteriormente, que la teoría general, considera que el tercero perjudicado tiene un interés opuesto, incompatible con el del quejoso y puede ser afectado en sus intereses jurídicos por la sentencia que se dicte en el amparo interpuesto por el quejoso, y de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia, para reconocer a una persona el carácter de tercero perjudicado, era requisito indispensable que esta persona hubiera gestionado en su favor el acto contra el cual se pide amparo.²⁴⁷

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia ha aceptado en muchas ocasiones, al tercero perjudicado sólo por tener un interés opuesto al del quejoso, aún cuando no estuviese comprobada la gestión previa del acto reclamado.

Y al irse perfeccionamiento la definición de tercero perjudicado en materia administrativa, se ha dicho que tiene este carácter también quien intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó.²⁴⁸

En materia administrativa, el tercero perjudicado es la autoridad por lo que va a recurrir a la figura de la revisión fiscal ante el Tribunal Colegiado de Circuito, debido a que no puede recurrir al Amparo Directo porque se trata de problemas de legalidad y no de constitucionalidad.

²⁴⁷ *Idem*; p. 362.

²⁴⁸ *Idem*; p. 363.

Esta situación se explica de manera más clara en el esquema que se muestra al final de este Capítulo.

3.- La capacidad y personalidad en el Juicio de Amparo respecto de los quejosos y terceros perjudicados.

Como ya sabemos, existen dos tipos de capacidad, de acuerdo a la materia civil sustantiva, la primera es la llamada *capacidad de goce*, la cual tenemos todos al ser sujetos de derechos y obligaciones y la *capacidad de obrar*, que es la posibilidad jurídica de ser parte en un proceso.²⁴⁹

El autor Arturo González Cosío,²⁵⁰ menciona que en la capacidad en un proceso civil, se va a requerir de una potestad para comparecer en un proceso, a la que se le denominó técnicamente capacidad.

Al realizarse esta potestad se inicia un procedimiento judicial cualquiera, se crea un vínculo entre las partes y el órgano jurisdiccional, y surge el concepto de personalidad,²⁵¹ como la situación que guardan las partes en el juicio y que implica la cualidad reconocida por el juzgador a un sujeto para que actúe eficazmente en un proceso.

El amparo ha considerado darle la capacidad a ciertas personas que mencionaré a continuación:

²⁴⁹ IBIDEM.

²⁵⁰ GONZÁLEZ COSÍO, Arturo. Ob. Cit; nota 207; p. 71.

²⁵¹ IBIDEM.

Le otorga la capacidad a las personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Amparo, y se va a ejercer a través de sus representantes legítimos, y se decidió darles esta capacidad porque aunque no se les pueden ver afectados ciertos derechos como la libertad, pero al ser titulares de propiedades, se les puede ver afectado este derecho.²⁵²

Se les otorga de igual forma esta capacidad a las personas jurídicas estatales, cuando son afectados sus intereses patrimoniales de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Amparo.²⁵³

A los núcleos de población ejidal o comunal por medio de sus respectivos comisariados o miembros.²⁵⁴

Los partidos políticos, sindicatos y cámaras, van a tener la capacidad y la personalidad jurídicas que entrañan la posibilidad de actuar en un juicio de amparo como quejosos.²⁵⁵

La limitación que se presenta para ejercer la acción de amparo en materia penal, es respecto del ofendido o del titular del derecho a la reparación del daño o a la responsabilidad civil en contra del delincuente quienes sólo tienen capacidad contra los actos que emanan del incidente de reparación o del juicio de responsabilidad civil, y no pueden interponer el juicio de amparo en contra de la sentencia que absuelve al acusado.²⁵⁶

Porque de lo contrario, el ofendido interpondría el juicio de amparo, para que encarcelaran al acusado, si es que se diera este ejemplo, porque le

²⁵² *Ley de Amparo, 2004*. nota 91; p. 5.

²⁵³ IBIDEM.

²⁵⁴ IBIDEM.

²⁵⁵ GONZÁLEZ COSÍO, Arturo. Ob. Cit; nota 207; p. 73.

²⁵⁶ Idem; p. 74.

afectaría a sus derechos el que el delincuente hubiese quedado en libertad, y sería una situación que nunca terminaría.

3.1.- La personalidad del quejoso.

El artículo 4 de la Ley de Amparo le da varias posibilidades de ejercitar la acción de amparo al quejoso:

- ❖ Por sí mismo, en el caso de una persona física.
- ❖ A través de un representante, cuando se trata de una persona moral, así como cuando se habla de la incapacidad del quejoso.
- ❖ Por el defensor, si se trata de un asunto criminal.
- ❖ Por medio de un pariente o persona extraña, si se lo permite expresamente la ley.²⁵⁷

La Ley de Amparo no concede importancia a las formalidades comunes que establecen las leyes, sobre todo en la representación, debido a que la falta de comprobación de la personalidad de quien va a presentar la demanda, no es motivo de improcedencia, sino que se pide su aclaración,²⁵⁸ de esta manera, si no demuestras de manera adecuada la representación de todas maneras te van a aceptar la demanda de amparo.

Es el artículo 27 de la Ley de Amparo,²⁵⁹ el cual menciona la representación en este juicio, y en su segundo párrafo se le da la facultad al agraviado y al tercero perjudicado a designar como representante a cualquier

²⁵⁷ *Ley de Amparo, 2004*; nota 91; p.2.

²⁵⁸ GONZÁLEZ COSÍO, Arturo. Ob. Cit; nota 207; p. 76.

²⁵⁹ *Ley de Amparo, 2004*; nota 91; p. 7.

persona con capacidad legal y a autorizarla para oír notificaciones en su nombre, y quedará autorizada de igual forma para promover o interponer los recursos que procedan, para ofrecer y rendir pruebas y alegatos en las audiencias.

En materia civil, mercantil y administrativa la persona que va a representar a otra en el juicio de amparo, deberá estar autorizada para ejercer la profesión de abogado, y sólo podrá oír notificaciones e imponerse de los autos, pero no quedará facultada para realizar los actos procesales.²⁶⁰

En el artículo **13** de la Ley de Amparo,²⁶¹ se especifica que la personalidad reconocida ante la autoridad responsable será admitida en el juicio de amparo para los efectos legales, y esta situación fue ratificada por la Suprema Corte de Justicia.

El artículo **12** de la Ley de Amparo²⁶² establece que lo no previsto por la Ley de Amparo sobre personalidad se justificará en el juicio de garantías en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado, y sólo en el caso de que dicha ley no le prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ligado al tema de la representación, el artículo **14** de la Ley de Amparo,²⁶³ concede la facilidad al mandatario para que promueva y siga el juicio de amparo, sin que se requiera cláusula especial en el poder general que

²⁶⁰ GONZÁLEZ COSÍO, Arturo. Ob. Cit; nota 207; p. 76.

²⁶¹ *Ley de Amparo, 2004*; nota 91; p. 4.

²⁶² IBIDEM.

²⁶³ IBIDEM.

se le concede, pero se limita el desistimiento de la acción de amparo, donde sí se requiere de una cláusula especial en el poder que el quejoso haya otorgado a su mandatario o representante.

En materia penal, la representación la menciona el artículo **16** de la ley de Amparo,²⁶⁴ donde basta la sola aseveración del que promueve la acción de amparo, para constituirse como el defensor del agraviado en un procedimiento penal, para que se le considere como tal y se acepte la demanda.

Para la continuación del juicio se pide la certificación correspondiente al juez o tribunal que conozca del asunto, debiendo ratificarla el agraviado, y de lo contrario significa que no tenía representación la persona que interpuso la demanda en un principio y se le tiene por no interpuesta.²⁶⁵

Si de lo contrario, la autoridad recibe la certificación que acredite al promovente como defensor del agraviado, se procede con la tramitación del juicio.²⁶⁶

3.2.- La capacidad y personalidad del tercero perjudicado.

El autor Arturo González Cosío menciona que puede comparecer en el juicio de amparo como tercero perjudicado, toda persona que tenga la

²⁶⁴ IBIDEM.

²⁶⁵ GONZÁLEZ COSÍO, Arturo. Ob. Cit; nota 207; p. 78.

²⁶⁶ *Idem*; p. 79.

capacidad de intervenir en cualquier procedimiento judicial y que tenga interés para que el acto reclamado subsista.²⁶⁷

La ley de Amparo siguió los lineamientos del Código Civil, respecto a la capacidad del tercero perjudicado, debido a que sin admitir las excepciones hechas en el caso del quejoso, cualquier sujeto que se encuentre en estado de interdicción, carecerá de capacidad directa para ejercitar sus derechos de tercero perjudicado en el juicio de amparo, debiendo compadecer a través de sus representantes legales.²⁶⁸

De acuerdo con los artículo **8** y **9** de la Ley de Amparo, no se conoce obstáculo para reconocer la capacidad como terceros perjudicados a las personas jurídicas de derecho privado y a las personas jurídicas estatales.²⁶⁹

La Ley reglamenta situaciones idénticas a las del quejoso, de acuerdo a los artículos **12**, **15** y **27** de la Ley de Amparo.²⁷⁰

El artículo **15** de la Ley de Amparo²⁷¹ contiene el supuesto en el caso de fallecimiento del agraviado o del tercero perjudicado, en donde va a ser el representante de uno u otro quien va a continuar en el juicio, excepto cuando el acto reclamado verse sobre derechos personales, entretanto interviene la sucesión en el juicio de amparo.

²⁶⁷ IBIDEM.

²⁶⁸ IBIDEM.

²⁶⁹ IBIDEM.

²⁷⁰ IBIDEM.

²⁷¹ *Ley de Amparo, 2004*. Ob. Cit; nota 91, p. 4.

La misma situación de la representación ocurre en las notificaciones, porque el tercero perjudicado puede autorizar para que las oigan en su nombre, a cualquier persona que tenga capacidad legal quien va a quedar facultada para interponer los recursos, ofrecer y rendir pruebas, etc. (Artículo **27** de la Ley de Amparo).²⁷²

²⁷² *Idem*; p. 7.

